



Segmento de Negociación Garantizado con Contraparte Central del MAE

-Reglamento Contratos de Futuros de Títulos Valores de Renta Fija-

En función de lo dispuesto por los artículos 33 y 50 del Reglamento Operativo de Mercado Abierto Electrónico S.A. y normas complementarias, este Mercado ha dispuesto habilitar la operatoria a través del Segmento de Negociación Garantizado con Contraparte Central del MAE -Contratos de Futuros de Títulos Valores de Renta Fija (OGCC-MAE)-, actuando MAE como contraparte central en todas las operaciones, que se regirá por las siguientes disposiciones.

I.- Información requerida por el artículo 22, Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.):

a) Producto Subyacente:

Títulos valores de renta fija emitidos por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y/o Organismos Autárquicos dependientes de éstos, cuya negociación haya sido autorizada en Mercado Abierto Electrónico S.A.

b) Cantidad de Producto Subyacente por contrato:

- Títulos emitidos en pesos: V/N 1.000 pesos
- Títulos emitidos en dólares: V/N 1.000 dólares

c) Margen inicial:

Será determinado por el Comité de Riesgo de MAE y que será integrado con carácter previo a la concertación de las operaciones. Para la determinación del margen de garantía se considerará:

“VAR x Precio concertado x Cantidad de Contratos x Valor del Contrato / 100”

d) Variación máxima admitida respecto del precio de ajuste del día anterior, en su caso:

La máxima fluctuación permitida será (como máximo), el equivalente a los márgenes exigidos por este Mercado. En los casos en que esta fluctuación máxima sea alcanzada, se podrá solicitar reposición márgenes.

e) Horario habilitado para la negociación:

De diez a diecisiete (10 a 17) horas. El horario podrá ser modificados por la Dirección Ejecutiva del MAE e informada a todos los participantes mediante Comunicado Electrónico.

f) En caso de Contratos de Futuros, descripción del sistema de liquidación al vencimiento, ya sea por entrega física del Producto Subyacente o por diferencia del precio o índice:

Diariamente se liquidará el Mark To Market (MTM) que surge de comparar:

- El primer día de negociación: precio concertado contra el precio de ajuste (punto g).
- Los siguientes días de negociación: precio de ajuste del día anterior contra el precio de ajuste del día.

La liquidación final se hará mediante entrega del producto subyacente.

Las posiciones abiertas al final de la última jornada de negociación serán liquidadas con entrega/recepción del activo subyacente a las 48 horas hábiles siguientes (T+2). El día de liquidación final, se generarán operaciones (de acuerdo con el neto de cada participante) de contado 48 hs. al precio de ajuste del último día de negociación.

Dicho precio de ajuste del último día de negociación se calculará en el orden que seguidamente se expone:

1. El precio de cierre del segmento no garantizado MAE para el plazo de 48 hs.
2. El precio de cierre del segmento garantizado MAE para el plazo de 48 hs.
3. De no tener precio de cierre, se interpolará o extrapolará con otros precios de cierre.



4. De no ser posible esta última opción, se tomará el precio de cierre de otro Mercado.

g) Método de determinación del precio de ajuste (excepto el día de liquidación del contrato):

1. Sólo se incluirán para el cálculo del precio de cierre, operaciones concertadas a través del Sistema del MAE. A tal efecto se podrán utilizar las posturas de compra y/o ventas ingresadas de acuerdo con la metodología de cálculo indicada en el punto siguiente.
2. El precio de cierre para cada plazo de negociación será: El precio para la última Operación registrada que individualmente alcance o supere V/N 100.000, siempre y cuando las operaciones que ingresen con posterioridad, sumadas, no alcancen dicho monto y que cumpla con el siguiente requisito:
 - a. El Precio debe estar comprendido entre el mejor precio de oferta compra y el mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de compra, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de venta – 0,50% y mejor precio de oferta de venta. En el caso de que no existan ofertas de venta, deberá estar comprendido en el intervalo mejor precio de oferta de compra y mejor precio de oferta de compra + 0,50%. En el caso de que no existan ofertas de compra ni de venta, se pasará al punto 6.
3. Si luego de la última operación que cumpla con esta condición se producen otras Operaciones a Término que sumadas alcancen o superen V/N 100.000, el precio de cierre será el promedio ponderado de los precios de las últimas operaciones que sumadas alcancen dicha cantidad. Todas estas operaciones deben cumplir con el mismo requisito del punto 2.a).
4. Si ninguna de las Operaciones a Término registradas en el día alcanza V/N 100.000, pero sumadas lo alcanzan o superan, el precio de cierre será el precio promedio ponderado por el monto de las últimas Operaciones a Término que sumadas alcancen dicho monto.






MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO

5. Si no es posible determinar el precio de cierre mediante los puntos expuestos, se tomará como precio de cierre el precio promedio ponderado resultante de considerar la mejor postura de compra y la mejor postura de venta. En caso de no existir postura de compra o de venta, la postura faltante se calculará mediante interpolación o extrapolación.
 6. Si no es posible determinar el precio de cierre para alguno de los vencimientos, pero ha sido posible determinarlo para dos o más vencimientos, se procederá a determinar el precio de cierre del o los demás vencimientos que carecen de precio de cierre, calculándolos a través del método de interpolación y/o extrapolación lineal.
 7. Si no es posible interpolar y/o extrapolar el precio de algún vencimiento, se tomará el precio de cierre del Día Hábil anterior en el correspondiente plazo más/menos la variación diaria (hasta las 17 hs) de la negociación del subyacente en el MAE.
- h) Aranceles aplicables al Producto Subyacente del Contrato de Futuro:**
- Derechos de negociación: 0,02%
 - Derechos de clearing: 0,004%
- i) Meses de negociación habilitados a cotizar. En caso de Contrato de Futuros con Producto Subyacente se deberá describir y analizar la relación de estos meses con la disponibilidad del Producto Subyacente y, en su caso, el espacio disponible de almacenaje, las facilidades de transporte y la actividad del mercado de contado:**
- Serán 12 meses, excepto que el instrumento tenga un vencimiento menor a 12 meses, en cuyo caso, los meses se ajustarán al vencimiento del instrumento.

2.- Otros datos requeridos:

a) Moneda de cotización y negociación

- Para títulos emitidos en pesos: será en Pesos (\$) por cada 100 de V/N.
 - Para títulos emitidos en dólares: será en Pesos (\$) o en dólares (USD) por cada 100 de V/N.
- 

b) Metodología de cálculo para la determinación del precio de cierre diario
Ver punto l.g).

c) Supuestos no previstos y casos de emergencia

Ante situaciones de emergencia o casos no previstos en este Reglamento, como ser hechos o resoluciones del Gobierno o Autoridad competente, situaciones extraordinarias, o caso fortuito o de fuerza mayor, que pudieren afectar el precio de los contratos, la transparencia de las operaciones o poner en riesgo la integridad del Mercado, el Directorio, previa recomendación del Comité de Riesgo podrá adoptar las medidas que estime convenientes para garantizar la continuidad y seguridad del Mercado y/o para salvaguardar los intereses de sus participantes. En caso de normas, resoluciones o disposiciones emanadas de Autoridad competente, que afecten el funcionamiento del Mercado o la formación de los precios, MAE adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a dichas normas, resoluciones o disposiciones. Cualquier decisión adoptada por el Directorio, será de aplicación efectiva final y definitiva, para todas las partes intervinientes en el contrato.

d) Procedimiento ante incumplimientos.

Todo incumplimiento de un Agente en la integración y reposición de garantías, así como la liquidación del MTM diario o liquidación final de las operaciones, como se los define en el artículo 13 del Reglamento de Operaciones Garantizadas con Contraparte Central del MAE, dará lugar por parte de MAE al inmediato bloqueo del Agente, a la aplicación de las garantías depositadas, y al traspaso de las posiciones abiertas de sus clientes a otro Agente, conforme al criterio que fije el Comité de Riesgo, como así también de los créditos a cobrar por liquidación de MTM que le correspondan, de conformidad a lo establecidos en los artículos 14, y 15 del Reglamento de Operaciones Garantizadas con Contraparte Central del MAE. El MAE quedará habilitado para proceder a la inmediata liquidación de las operaciones que dicho Agente tuviere pendientes, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 40 de la Ley N° 26.831.



1. En primer lugar, se aplicarán a la liquidación los fondos existentes en el fondo de garantía I del Agente incumplidor, o del cliente en su caso, que hubieran sido afectadas a las operaciones incumplidas. En caso de resultar insuficientes, serán de aplicación la totalidad de las garantías depositadas por el Agente incumplidor en el Fondo de Garantía I.
2. En caso de corresponder, se procederá a la aplicación de los fondos existentes en el Fondo de Garantía II, aportados por el Agente incumplidor.
3. De resultar insuficientes, se aplicará el Fondo de garantía de las Operaciones conformado por MAE de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 26.831.
4. Si agotadas las garantías existentes en las cuentas de garantías antes mencionadas, resultare un saldo no cubierto, se procederá a la aplicación de los fondos depositados en el Fondo de Garantía II efectuado por los Agentes de Liquidación y Compensación que no hayan incumplido.
5. Patrimonio del MAE.

e) Determinación y Control de Posiciones Abiertas Netas por Agente

Utilizando información contable, de gestión, de riesgo, de concentración de posiciones y la relacionada con las especies utilizadas para aportar como garantías, se determina la escala de Cupo Operativo que podrá tener cada agente.

El área de Riesgos podrá utilizar como factores de corrección otros factores como, por ejemplo, la distribución según la cantidad de clientes o volúmenes de negociación.

El Patrimonio Neto es la principal variable al momento de determinar la escala a la cual pertenecerá cada agente, utilizando para ello los últimos EECC presentados al MAE, a la CNV o, en caso de corresponder, a la información pública del sitio web del Banco Central de la República Argentina.

Cada agente podrá solicitar que se evalúe la posibilidad de que se lo aloje en otro segmento; pudiendo ser autorizado por el Comité de Riesgo.



En función de los criterios mencionados, se adjunta la tabla inicial de cupos:

Tipo de Entidad	P. Neto	Asignación
EEFF	Hasta ARS 3.000 millones	USD 60 millones
	Más de ARS 3.000 millones y hasta 10.000 millones	USD 120 millones
	Más de ARS 10.000 millones	USD 600 millones
No EEFF	Hasta ARS 100 millones	USD 15 millones
	Más de ARS 100 millones y hasta 500 millones	USD 30 millones
	Más de ARS 500 millones	USD 600 millones
BCRA		USD 4.000 millones

El Agente podrá solicitar una asignación de cupo especial por un período de tiempo y para ser adjudicado a un predeterminado cliente o grupo de clientes.

MAE podrá en todo momento evaluar a los agentes y reasignarlos por categoría y segmentos.



Tomás Godino
Director Ejecutivo